



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN**

OF. N°041\_2 / 1158 / 7033

<b>JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL</b>	
INGRESO	DEC. 2018
Nº	
PAG.	
FECHA	23 NOV 2015

**OBJ** : Remite Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**REF** : ORD.N° 712 de fecha 29.OCT.2015

**SANTIAGO, 19 NOV 2015**

**DE :** MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

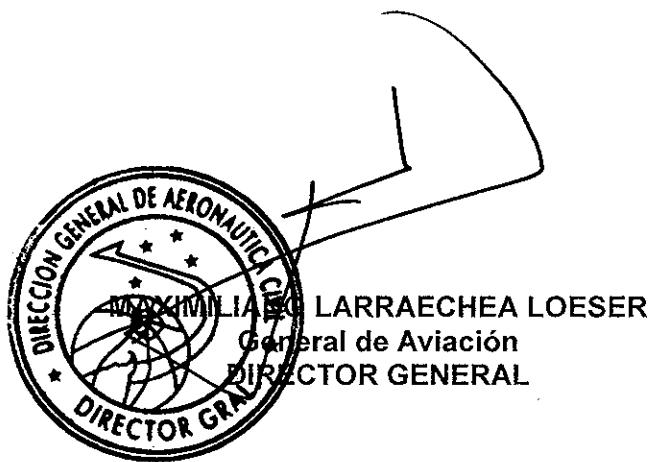
**PARA :** JAIME BINDER ROSAS  
SECRETARIO GENERAL JUNTA AERONÁUTICA CIVIL

Tengo el agrado de informar a Ud., que he procedido a firmar las dos copias del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Aeronáutica Civil, con lo cual se da por suscrito el presente Convenio.

Junto con ello este Director General expresa su convicción que este Acuerdo permitirá una fluida y ordenada interacción entre ambos organismos públicos, potenciando su quehacer, a la vez que establece bases para interactuar en conjunto a otras instituciones en materias afines, fortaleciendo la gestión del sistema aeronáutico nacional.

Finalmente, se adjunta un ejemplar firmado a esa Secretaría.

Saluda a Ud.,



**DISTRIBUCIÓN:**

1. SECRETARIO GENERAL JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
2. D.G.A.C., DSG, OFICINA CENTRAL DE PARTES (I).
3. D.G.A.C., DPLAN, SUBDEPTO., CONTROL DE GESTIÓN (A).  
DSD/SRC/MChP



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN



### JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En Santiago de Chile, con fecha 26 de octubre de 2015, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC, RUT N° 61.104.000-8, representada por su Director General, don MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER, General de Aviación, cédula de identidad N° 8.036.258-7, ambos domiciliados en calle Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia y la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil, en adelante la JAC, servicio público dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, RUT N° 60.705.000-7, representada por su Secretario General, don JAIME BINDER ROSAS, abogado, cédula de identidad N° 7.807.873-1, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1020, 4° piso, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### I. CONSIDERANDO;

1. Que el presente convenio tiene por objeto establecer un marco para la celebración de acuerdos de intercambio de información entre la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil (en adelante JAC) y la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante DGAC), en virtud del principio de coordinación entre los Órganos de la Administración del Estado, señalado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001.

2. Que la JAC es un servicio público, al cual le corresponde ejercer la dirección superior de la aviación comercial en el país. Por su parte, la DGAC es un servicio público, cuya misión es normar, certificar y fiscalizar las actividades aéreas que se realizan en el espacio aéreo de responsabilidad de Chile y las que ejecutan usuarios nacionales en el extranjero; otorgar servicios de navegación aérea, aeroportuarios y meteorológicos, con el propósito de permitir una actividad aérea segura, eficaz y sustentable.

3. Que debido a la presencia en todos los aeropuertos y aeródromos del país y al ejercicio de sus potestades relacionadas con la recaudación de tasas aeronáuticas, la DGAC dispone de información estadística relacionada con el tráfico de pasajeros, de aeronaves y otros. Por su parte la JAC cuenta con información estadística de la aviación civil.

4. Que para la JAC es relevante contar con la información contenida en los sistemas de la DGAC, para los efectos de elaborar estadísticas de tráfico aéreo y otras materias afines, en Chile, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 del DFL N° 241 de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil.

5. Que para la DGAC es importante contar con la información estadística o de otro tipo que genere la JAC y,

6. Que tanto la JAC como la DGAC tienen interés en el desarrollo del presente convenio;

## **II. LAS PARTES ACUERDAN:**

### **PRIMERO: Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto regular el intercambio de información del área aeronáutica contenida en los sistemas que ambos Servicios disponen y que es de utilidad para ambas instituciones.

### **SEGUNDO: Coordinación.**

Cada Servicio designará dos funcionarios, de planta o a contrata, en calidad de Coordinador de Gestión y Coordinador Tecnológico del presente Convenio de Cooperación, quiénes serán los encargados de aclarar y orientar respecto del desarrollo del presente Convenio y sus Anexos. Para cada uno de ellos deberá designarse un reemplazante.

### **TERCERO: Seguridad de la Información.**

Ambos Servicios se comprometen a respetar la normativa para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad de la información, y las señaladas en la Norma ISO 27.001 o la norma que se encuentre vigente al momento del requerimiento, en lo que resulte aplicable.

### **CUARTO: Tratamiento de la Información.**

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada para el propósito indicado en las cláusulas anteriores será tratada por ambos Servicios, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628, Ley N° 20.285 y sus normas complementarias. Las partes acuerdan guardar reserva de todos los datos personales y antecedentes que conozcan con ocasión de la ejecución del presente Convenio, en conformidad con la legislación que regula la materia. La información de carácter personal solo podrá ser proporcionada a su titular o a terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.



## **QUINTO: La ejecución del Convenio.**

Las cláusulas del presente convenio establecen la regulación general del mismo. El mecanismo particular de flujos de información deberá ser explicitada a través de la suscripción de acuerdos que tomarán la forma de anexos al presente Convenio, con el objeto de disponer de un instrumento que regule los diferentes tipos de intercambios de información.

Las partes dejan expresa constancia, que con la total tramitación del presente convenio quedarán sin efecto:

1. El Convenio de intercambio de información estadística entre la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 27 de octubre de 2010.
2. El Convenio de cooperación entre la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 04 de noviembre de 2013.

## **SEXTO: Vigencia del Convenio.**

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos respectivos que lo aprueban y tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de terminar el convenio, por escrito, con al menos noventa días de anticipación.

## **SÉPTIMO: Gratuidad.**

El presente convenio es de carácter gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, si producto de los requerimientos del presente convenio es necesario realizar transferencias de fondos entre los Servicios, estarán sujetas a las autorizaciones presupuestarias que correspondan.

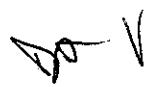
## **NOVENO: Personerías.**

La personería de don MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER para representar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 636, de fecha 02 de diciembre de 2014.

La personería de don JAIME BINDER ROSAS para representar a la Junta de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 151, de fecha 27 de septiembre de 2012, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

## **DÉCIMO: Ejemplares.**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**UNDÉCIMO: Acceso a la Información.**

La JAC y la DGAC, a través de sus Unidades correspondientes, gestionarán lo necesario, en términos que se garantice una adecuada implementación y una eficiente y eficaz intercambio de información.

**DUODÉCIMO: Disponibilidad de Información.**

La JAC y la DGAC, deberán acordar en los anexos tratados en la cláusula QUINTO, las fechas de envíos de información y los medios técnicos necesarios.

De existir un sistema computacional de consulta directa, la institución requerida no responderá por la no entrega de información o por el atraso de ésta, que tenga su origen en caso fortuito, fuerza mayor; o respecto de fallas del sistema computacional no imputables a negligencia.

En el caso que la disponibilidad de información se vea afectada, la institución requerida lo comunicará oportunamente a la requirente, a la brevedad posible.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Maximiliano Larraechea Loeser".

## ANEXO 1

### **REGULAR REQUERIMIENTO ENTRE LA DGAC Y LA JAC PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS Y ESQUEMAS DE MODELOS DE GESTIÓN BASADOS EN "QLIKVIEW"**

Las actividades que se han acordado, para lograr una transferencia exitosa de datos, esquemas y otros elementos relacionados, que permitan la implementación y operación de los modelos de gestión, son las siguientes:

1. A la entrada en vigencia de este anexo, ambas instituciones harán entrega de sus catálogos actualizados de los diferentes modelos de gestión, en el contexto de datos e información de tráfico aerocomercial, basados en "QlikView", (como por ejemplo, las bases de Bitácoras aéreas por parte de la DGAC, así como las Bases de datos de Pasajeros y Carga generadas por la JAC) en términos de definir cuáles de ellos serán objeto de la transferencia regulada por este Anexo.
2. La JAC y la DGAC, transferirán en fecha a definir, todos elementos que permitan la implementación y la continuidad operacional de los modelos de gestión acordados de transferir.
3. La JAC y la DGAC se comprometen, por lo menos una vez al año, realizar una revisión y actualización si corresponde, de lo regulado por este anexo. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan su disponibilidad de reunirse, a petición de cualquiera de ellas, para revisiones anticipadas de este anexo.



## ANEXO 2

### **REGULA REQUERIMIENTO ENTRE LA DGAC Y LA JAC PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE AERONAVES SOLICITADOS POR EL MÓDULO DE SEGUROS AÉREOS EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA JACWEB CON LA DGAC**

Las actividades y condiciones que se han acordado, para lograr una transferencia exitosa de datos, entre la DGAC y la JAC, se describen a continuación:

1. Para la ejecución de la transferencia de información, la institución requerida proporcionará a la solicitante un servicio en línea, que permita a la otra, acceder a la conexión de la red institucional de la primera, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a través de la modalidad servicio web y sólo con el objeto de acceder a la información especificada en el requerimiento respectivo.
2. La institución solicitante de información enviará un requerimiento de datos a la institución requerida, quién analizará la factibilidad técnica y jurídica de conceder acceso a los datos pedidos.
3. La conexión a la Base de Datos de la institución requerida, se efectuará a través de la modalidad de operación servicio web, encriptando las comunicaciones, sobre la base de módulos transaccionales y certificados electrónicos de sitio seguro para efectuar las consultas en línea, a partir de la identificación de un servicio electrónico de entrada, y la respuesta será entregada a través de un servicio web de salida desde el servidor de la institución requerida.
4. Ingresados los datos de entrada proporcionado al servicio web, se generará la información solicitada, como datos de salida, los cuales dirán relación con el listado definido en cada requerimiento, en formato XML, registradas para el rango de fechas en cuestión.
5. La información se obtendrá en el momento en que ésta efectúe la consulta, y dicha respuesta será entregada en un tiempo máximo de 30 segundos, en promedio, descontando los tiempos de transmisión
6. Para efectos de la operación del servicio web, cada parte se obliga a:
  - Implementar la conexión en sus dependencias.
  - Mantener y reparar la conexión y su red de comunicaciones internas, que permitan hacer operables el sistema.
7. Para acceder a la transferencia de información desde el servidor de la institución requerida, las partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad

da ✓

necesarias para que, mientras se realiza dicha transferencia, no sea intervenida la información, asegurando en todo momento, que ésta sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos.

8. La información que se pondrá a disposición de la institución requirente, tendrá las siguientes características generales, en cuanto a la validación, tasas de error y disponibilidad:

- La información que consulte con un desfase de dos meses a la fecha de ejecución de la consulta, se entenderá validada y sin errores. En caso contrario los datos tolerarán una tasa de errores de hasta el 5%.
- La disponibilidad de la información será la indicada en las respuestas a los requerimientos de información, formulados en conformidad al presente anexo.

9. Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la parte que corresponda.

10. En el caso de interrupción o suspensión del sistema, por mantención o readecuación, la institución requerida lo comunicará oportunamente a la requirente con, a lo menos, 48 horas de antelación.

11. En ejecución del presente intercambio de información, la Dirección General de Aeronáutica Civil concede acceso en línea de la información señalada a continuación, a la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil, quedando habilitados los coordinadores individualizados en la cláusula SEGUNDO, para adoptar todas las medidas tendientes a la operacionalización del requerimiento:

#### **A. Información de carácter general.**

Proyecto	WEBSERVICE SEGUROS JAC
Módulo	Servicio Web DGAC
Descripción de Tarea	Documento que describe los campos solicitados por el módulo de seguros aéreos en la integración del Sistema JACWEB con la DGAC.

YAR

**B. Definición de conceptos.**

Id	Descripción de los Temas Tratados
Matrícula	Registro único nacional de aeronave. La DGAC realiza la inscripción de las aeronaves, a solicitud de la persona interesada, y emite un certificado de matrícula que acredita dicha condición.
Marca	Marca de la aeronave
Modelo	Modelo de la aeronave, el cual es definido por la marca de la aeronave.
Número Serie	Número de serie único correspondiente a la fabricación de la aeronave.
Año Fabricación	Corresponde al año en el cual se fabricó la Aeronave
Peso Máximo Despegue	Peso máximo establecido que debe poseer la aeronave para su despegue. Este debe estar aprobado para la aeronave, en conformidad a su Certificado de Tipo.
Peso Vacío	Peso de la aeronave sin carga alguna.
Número Asientos Trip	Corresponde a la cantidad de asientos para tripulantes que posee la aeronave
Número Asientos Pax	Corresponde a la cantidad de asientos para pasajeros u ocupantes que posee la aeronave
Estado Aeronave	Es la condición técnica que en cualquier momento tiene una aeronave para efectuar un vuelo determinado.
Tipo Aeronave	Corresponde a la clasificación de la aeronave administrada por La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) mediante el Registro Nacional de Aeronaves. El Certificado de Tipo es un documento otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que especifica las características principales del diseño de un producto aeronáutico (aeronave, motor o hélice) y certifica que éste satisface los estándares de aeronavegabilidad exigidos en Chile.
Kilos Libras	Visualización del peso de la aeronave en dos tipos de medición, kilos y libras.

DAV

Base Operaciones	Instalaciones donde la empresa aérea cuenta con los equipos de apoyo, comunicaciones, reglamentos y manuales, servicios de meteorología, procedimientos de control operacional y los servicios en tierra, además del personal habilitado para su utilización. Se clasifican en 2 tipos, principal y auxiliar. La Principal es el aeródromo donde informa que realiza la mayoría de sus operaciones aéreas y/o actividades de mantenimiento, incluyendo el control de estas actividades. Y la Auxiliar, declarada por la Empresa y autorizada por la DGAC y que se encuentre en lugar distinto a la Base Principal de Operaciones.
------------------	---



**Jaime Binder Rosas**  
Secretario General  
Junta Aeronáutica Civil



**Maximiliano Larraechea Loeser**  
General de Aviación  
Director General Aeronáutica Civil

*[Handwritten signature]*

### ANEXO 3

#### REGULA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CONTENIDA EN LOS SISTEMAS COPAE E IFIS, POR PARTE DE LA DGAC Y LA JAC

Las actividades que se han acordado, para lograr una adecuada interacción y transferencia de datos e información relacionada con los sistemas COPAE e IFIS son las siguientes:

1. La DGAC capacitará a los funcionarios de la JAC designados para trabajar con dichos sistemas, además, proporcionará los manuales necesarios de ambos sistemas.
2. Para acceder a la información estadística, la DGAC proporcionará acceso a la información contenida en el sistema COPAE e IFIS a través de un nombre de usuario y una contraseña entregada a la JAC. El nombre de usuario y la contraseña proporcionadas tendrán carácter de confidencial y no podrá ser entregada sin autorización de la DGAC.



✓